

La información suprimida en confidencial, de conformidad a los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:

FONAVIPO/0001/2019

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

El presente expediente, inicia con la solicitud enviada vía correo electrónico, a acceso a la información formulada por el señor _____, de _____ años de edad, Salvadoreño, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____; en la que pide se le conceda la siguiente información:

1. Proyectos de vivienda popular a ejecutarse en el centro de San Salvador
2. Valor de la vivienda mínima (ej. cantidad de salarios mínimos)
3. Facilidades para acceso a subsidios

I. CONSIDERANDO:

Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

II. FUNDAMENTACIÓN:

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por el señor _____, se requirió a las unidades correspondientes, a

fin de dar respuesta oportuna, lográndose la ubicación de lo requerido y emitieron su informe al respecto; en ese sentido de la Unidad de **OPERACIONES Y PROYECTOS EN RECONSTRUCCIÓN, y GESTIÓN DE ACTIVOS DEL FONDO ESPECIAL:**

1. De parte de la Unidad de **OPERACIONES Y PROYECTOS EN RECONSTRUCCIÓN** por medio de correo electrónico de fecha dieciséis de enero del presente año, se pronuncia respecto a las dos preguntas que consisten en:

1. Proyectos de vivienda popular a ejecutarse en el centro de San Salvador R/ FONAVIPO no ejecutará proyectos de vivienda en el centro de San Salvador. Si habrá una línea de crédito para un programa específico de viviendas en el centro, que será ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
2. Valor de la vivienda mínima (ej. cantidad de salarios mínimos) R/ El valor de la vivienda mínima no lo determina FONAVIPO. La categorización del tipo de vivienda está asociada a la declaración de proyectos de interés social por parte de las municipalidades y las políticas de crédito del Fondo Social para la Vivienda.

2. De parte de la U.C.Y.G.S. se recibió correo electrónico de fecha veintiocho de enero del presente año por medio del cual da respuesta a la a la tercera pregunta formada en la solicitud consistente en:

3. Facilidades para acceso a subsidios

- ✚ Que el solicitante conforme grupo familiar
- ✚ Que los ingresos familiares mensuales no excedan los dos salarios mínimos
- ✚ Que el grupo familiar no haya sido beneficiado con otra contribución anteriormente
- ✚ Que el terreno no sobrepase los 1,000 metros cuadrados
- ✚ Debe tener escritura ya registrada
- ✚ No debe tener otros inmuebles solo donde solicita la ayuda

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por el señor _____, en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal “a”, 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

a) Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándose al señor _____, en la forma señalada en su solicitud.

b) Notifíquese.



Licda. Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
FONAVIPO